



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N°1701

0500131 05 013 2021 00410 00

La señora **LILIANA BUITRAGO VALENCIA** interpone por medio de apoderada judicial demanda en contra de la **AFP PORVENIR S.A.** La demanda propuesta se examina al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del C. P. T. y de la S.S y del Decreto 806 de 2020, los cuales dan la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem y el decreto en mención, normas que tienen por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, enuncie el canal digital que usará la demandante para recibir las notificaciones a que haya lugar, diferente al de su apoderada judicial; en caso de no poseer el mismo, realizará la afirmación en tal sentido.
- De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportará la documental que enuncia como "*Contrato Laboral*".
- Deberá aportar nuevo poder donde cumpla los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, incluyendo en el texto el correo electrónico del abogado, que deberá coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, y **APORTANDO EL MENSAJE DE DATOS** que deberá provenir del canal digital de la poderdante; o con los requisitos del artículo 74 del CGP, esto es, con presentación personal por la poderdante.
- Aclarar la pretensión de perjuicios ocasionados a que se refiere, cuales perjuicios solicita, además fundamentando fácticamente con claridad en qué consiste.

Éstos defectos de conformidad con el Artículo 90 del CGP, por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda.**

NOTIFÍQUESE,

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email:

mapaquiroz@gmail.com

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Laboral 013

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados el
24/09/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

050013105013 2021 00410 00

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20162a8ccf16bf3f2b05c6ff31dad1ade1e828baf90320ee02b996672ee489e2**

Documento generado en 23/09/2021 07:18:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>